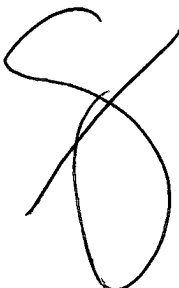



**SUSPENDE EL PROCESO TARIFARIO DE LA
CONCESIONARIA COMUNICACIÓN Y
TELEFONÍA RURAL S.A. POR LAS RAZONES
QUE INDICA/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 951

SANTIAGO, 22 de marzo de 2013

VISTOS:

- 
- 
- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
 - b) La Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, en adelante la Ley;
 - c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
 - d) El Decreto Supremo N° 4, de 2003 que aprobó Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18,168, General de Telecomunicaciones;
 - e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, según lo indica el Decreto Supremo N° 4 aludido en visto d), y según lo indicado en su artículo 9, “La Concesionaria con una antelación no menor a 370 ni mayor a 390 días del vencimiento de las tarifas vigentes, presentará a la Subsecretaría una propuesta de bases”, es decir, de acuerdo a la calendarización de Comunicación y Telefonía Rural S.A, como fecha máxima el 23 de febrero de 2013;
- b) Que, a través del correo tarifas@subtel.cl, la propuesta de bases por parte de la Concesionaria ingresó con fecha 22 de febrero de 2013;
- c) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4 aludido en visto d), habiendo presentado la Concesionaria su propuesta de Bases Técnico Económicas, corresponde a esta Subsecretaría de Estado proponer sus Bases Técnico Económicas Preliminares;

d) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer notar que el mercado de las telecomunicaciones ha mostrado una importante evolución durante los últimos años, temas que han sido recogidos en las Instrucciones de Carácter General N° 2 de 2012, del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, a cuyo tenor la Subsecretaría se encuentra ajustando las decisiones de política regulatoria que han sido adoptadas hasta la fecha;

e) Que, así las cosas, la concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A., no se encuentra ajena a los cambios experimentados en el mercado y debe sujetarse a los mismos lineamientos de política regulatoria que adopte la Autoridad, de tal forma que no sea objeto de un trato distinto del que reciben las demás concesionarias sometidas a regulación y de tal forma que sus suscriptores y usuarios no se vean afectados. Lo anterior, considerando las particularidades que deben tenerse presente por parte de la autoridad, vinculadas a la provisión de servicios en zonas rurales;

f) Que, por razones históricas, las decisiones de política regulatoria que afectaban a las concesionarias de telefonía local eran adoptadas de manera aislada, en el marco de cada procedimiento administrativo, generándose así distorsiones entre los distintos procedimientos;

g) Que, la Autoridad se encuentra enfocada a uniformar los criterios de política regulatoria que rigen los diversos procedimientos tarifarios, de tal forma de minimizar las distorsiones que se generan en el mercado de las telecomunicaciones producto de dicha asimetría y a tal efecto, tal como ha ocurrido en procesos anteriores, ha definido unas Bases Técnico Económicas simétricas para todas las concesionarias de telefonía móvil, y actualmente, se encuentra revisando y analizando las medidas aplicables a la telefonía local, y dentro de éstas, las concesionarias que prestan servicio en zonas rurales;

h) Que, producto de lo anterior, resulta prudente que la autoridad suspenda el procedimiento administrativo en curso, dado que la fijación de las Bases Técnico Económicas Definitivas es un hito relevante del procedimiento tarifario, para que el mismo se lleve a cabo en forma coherente y consistente con los nuevos lineamientos regulatorios que serán implementados;

i) Que, la prosecución del procedimiento administrativo en los términos actuales sin incorporar las nuevas medidas regulatorias, podría arrojar su total ineficiencia económica para la empresa, y generar un trato discriminatorio hacia la misma;


j) Que, el artículo 32° de la Ley N° 19.880, dispone en su inciso primero lo siguiente: *“Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*;

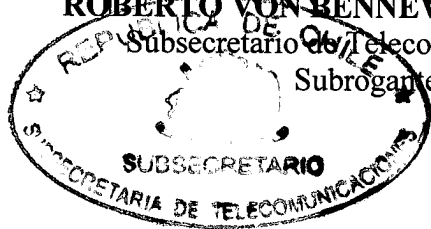
k) Que, por todo lo antes resumido y argumentado, se ha resuelto suspender el procedimiento como medida provisional; y en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

SUSPENDER, como medida provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 19.880, el Proceso Tarifario de la concesionaria Comunicación y Telefonía Rural S.A. correspondiente al Periodo 2014-2019, hasta el 1 de junio de 2013.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO A LOS EFECTOS DEL PROCESO TARIFARIO POR LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y EN EL DIARIO OFICIAL.


ROBERTO VON BENNEWITZ ÁLVAREZ
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES